DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PARA QUE DONE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PARA PERSONA ADULTO MAYOR DE SAN PEDRO DE SANTA CRUZ GUANACASTE

Ley N.º 10542

TABLA DE CONTENIDO

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PARA QUE DONE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PARA PERSONA ADULTO MAYOR DE SAN PEDRO DE SANTA CRUZ GUANACASTE.....1

ARTÍCULO 1.....2

ARTÍCULO 2.....3

ARTÍCULO 3.....3

ARTÍCULO 4.....4

N° 10542

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PARA QUE DONE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PARA PERSONA ADULTO MAYOR DE SAN PEDRO DE SANTA CRUZ GUANACASTE

ARTÍCULO 1

Desafectación

Se desafecta del uso y dominio público el terreno propiedad del Estado, Ministerio de Salud, cédula jurídica número dos -cero cero cero - cero cuatro cinco cinco dos dos (N.° 2-000-045522), terreno inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, partido de Guanacaste, matrícula de folio real número uno seis uno ocho uno uno - cero cero cero (N.° 161811 --- 000) que se describe como sigue: terreno de frutales con 1 construcción destinado (sic), situado en el distrito 1 de Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, con linderos: al norte con Iriabel Coronado Dinarte, Celedonio Ruiz Ruiz, Víctor Coronado Angulo; al sur con calle pública con veinticuatro metros con treinta y

seis centímetros (24, 36 m) de frente, Isabel Ruiz Gutiérrez, Manuel Coronado Dinarte; al este con Iriabel Coronado Dinarte y, al oeste, con Eliecer Vallejos Coronado, Elviro Vallejos Coronado y Ministerio de Salud; con una medida de mil novecientos veintiséis metros con setenta y dos decímetros cuadrados (1926,72 m2), según el plano catastrado número G- cero cinco dos cuatro siete cuatro nueve- uno nueve nueve ocho (N.° G-0524749-1998).

ARTÍCULO 2

Autorización para donar

Se autoriza al Estado, Ministerio de Salud, cédula jurídica número dos - cero cero cero - cero cuatro cinco cinco dos dos (N.° 2-000-045522), para que done el bien inmueble de su propiedad anteriormente desafectado a la Asociación del Adulto Mayor de San Pedro de Santa Cruz, Guanacaste, con cédula jurídica número tres - cero cero dos - siete nueve cero uno dos nueve (N.° 3-002-790129).

ARTÍCULO 3

Destino

El destino de la propiedad que se autoriza a donar será para el cumplimiento de los fines de la Asociación como entidad ejecutora de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores, que la estructura social compuesta por personas, familiares, grupos organizados de la comunidad, instituciones no gubernamentales y estatales, que articulan acciones, intereses y programas, en procura de garantizar el adecuado cuido y satisfacción de necesidades a las personas adultas mayores del país, promoviendo así una vejez con calidad de vida.

La Asociación donataria no podrá variar el uso o destino que se indica en el artículo anterior de la presente ley, que autoriza donar. En caso de hacerlo o de que la Asociación se disuelva, el inmueble pasará a ser propiedad del Estado, Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4

Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos registrales o notariales que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.